

Bibiana Alcaide Noguera y D^o. María Berta Torregrasa Hernández, habiendo acordado el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre del corriente año desestimar la primera por exceder de los supuestos contemplados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56.2 de su Reglamento, y estimar en parte la segunda citada en el sentido de tener en consideración el arrendamiento con que la finca propiedad de D^o Bibiana Alcaide Noguera se encuentra gravada a favor de D. Juan de Dios Moris Noguera, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia con carácter exclusivo a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de diciembre de 1989.

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Guarromán, de las fincas que a continuación se describen:

Finca número 1:

Propietario: D^o Bibiana Alcaide Noguera.

Domicilio: C/ Jardines, número 43. Guarromán.

Descripción de la finca: Pedazo de tierra secano, cultivo cereal, paraje «La Ventosa» de Guarromán. Linda al norte con Hnos. Cledera Molina y Claudia del Moral Marqués; sur con Carretera Nacional IV; este con Arroyo Tamujoso, y oeste con Claudia del Moral Marqués. Es la parcela número 11 del Polígono 28 del Catastro de Rústica. La superficie a expropiar es de 5.345 metros cuadrados.

Finca número 2:

Nombre del propietario: D^o Catalina Cledera Molina y hermanos.

Domicilio: Calle Pablo Picasso, 5-2^o. Guarromán.

Descripción de la finca: Pedaza de tierra dedicado a Huerto, en el paraje «La Ventosa» de Guarromán. Linda al norte con casas del Barrio del Paso; sur con Bibiana Alcaide Noguera; este con Arroyo Tamujoso, y oeste con Bibiana Alcaide Noguera. Es la parcela 10 del Polígono 28 del Catastro de Rústica. La superficie a expropiar es de 4.522 metros cuadrados.

Sevilla, 5 de diciembre de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 29 de diciembre de 1989, por la que se estructura la Comisión de Compras de la Consejería y se constituyen las Juntas Provinciales de Compras de la misma.

El Decreto 328/1984, de 26 de diciembre modificado posteriormente por el Decreto 381/1986, de 3 de diciembre, constituye en cada Consejería de la Junta de Andalucía una Comisión de Compras, disponiendo que se integrará por el Secretario General Técnico, como Presidente y los vocales que la respectiva Consejería estime conveniente designar, según su propia estructura orgánica.

Aprobada por Decreto 166/1989, de 11 de julio, la modificación de puestos de trabajo de la Consejería de Gobernación, se hace necesario la regulación de la composición de la mencionada Comisión.

Por otro lado, efectuada la desconcentración en materia de contratación administrativa en virtud del Decreto 268/1989, de 27 de diciembre, procede la creación de las Juntas Provinciales de Compras de la Consejería para lograr el objetivo previsto en el susodicho Decreto.

Por tanto, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo primero. La Comisión de Compras de la Consejería de

Gobernación, creado por el artículo 3^o del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, modificado a su vez por el Decreto 381/1986, de 3 de diciembre, y adscrita orgánicamente a la Secretaría General Técnica, estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Secretario General Técnico.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante el cargo, será designado por el Viceconsejero.

b) Vocales:

1. El Jefe del Servicio de Personal y Administración.

2. El Jefe del Servicio de Gestión Económica.

3. El Jefe de Sección de Contratación que actuará como Secretario con voz y sin voto.

Podrán incorporarse a la Comisión los técnicos que sean necesarios cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, que participarán con voz y sin voto y serán designados por el Presidente de la Comisión.

Cuando la Comisión actúe como Mesa de Contratación, formarán parte de la misma un vocal designado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia y un Delegado de la Intervención General.

Artículo segundo. Se constituye, en cada Delegación de la Consejería, una Junta Provincial de Compras, que ejercerá las funciones atribuidas en el Decreto de desconcentración 268/1989, de 27 de diciembre, así como aquéllas que la Comisión de Compras de la Consejería le delegue de entre las comprendidas en el artículo 4^o del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, modificado por el Decreto 381/1986, de 3 de diciembre.

Cada Junta Provincial estará integrada por:

Presidente: El Delegado de Gobernación de cada provincia.

Vocales: El Secretario General. Un Jefe de Servicio designado por el Delegado.

Secretario: El Jefe de la Sección de Administración General, con voz y con voto.

Cuando actúen como Mesas de Contratación quedarán integrados, además por un representante del Gabinete Jurídico y un Delegado de la Intervención General.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CORRECCION de errores al Decreto 264/1989, de 27 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de acceso a la condición de funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, en las tres primeras ofertas de Empleo Público, incluida la de 1988. (BOJA núm. 103, de 29.12.89).

Observado error en el texto de determinados artículos y Disposiciones Adicionales del Decreto 264/89, de 27 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de acceso a la condición de funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía en las tres primeras ofertas de empleo público, incluida la de 1.938, publicado en el BOJA nº 103 de 29 de diciembre de 1.989, como consecuencia de haberse trastocado el orden de las páginas, se hace preciso corregir el error, procediendo a la publicación del texto correcto de los artículos 6.7 y Disposición Adicional Tercera cuya redacción es la siguiente:

*Artículo 6^o.

1.- La oposición consistirá en la obligada realización de los ejercicios, que, respecto de cada Cuerpo se indican a continuación:

Cuerpos del Grupo A.

Primer Ejercicio. Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas de respuestas alternativas sobre el programa de materias aprobado. Calificación 0 a 10 puntos.

Segundo Ejercicio. Consistirá en la realización de un ejercicio práctico adecuado a las funciones a realizar en el puesto de trabajo a que se

aspira, y relacionada con el programa de materias. Calificación 0 a 10 puntos.

Tercer Ejercicio. Consistirá en la exposición por escrito de dos temas extraídos al azar de entre el programa de materias, durante un tiempo máximo de 4 horas que serán leídos posteriormente por el candidato en sesión pública. A los efectos indicados se extraerán dos temas de cada uno de los dos grupos de materias de que consta cada programa, eligiendo el opositor uno por cada Grupo. Calificación 0 a 10 puntos.

Cuerpos del Grupo B.

Primer Ejercicio. Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas de respuesta alternativa sobre el programa de materias aprobado. Calificación 0 a 10 puntos.

Segundo Ejercicio. Consistirá en la realización de un ejercicio práctico adecuado a las funciones a realizar en el puesto de trabajo, relacionados con el programa de materias. Calificación 0 a 10 puntos.

Tercer ejercicio. Consistirá en la exposición por escrito de dos temas extraídos al azar de entre el programa de materias, durante un tiempo máximo de 4 horas, que serán leídos posteriormente por el candidato en sesión pública. A los efectos indicados se extraerán dos temas de cada uno de los dos grupos de materias de que consta cada programa, eligiendo el opositor uno por cada Grupo. Calificación 0 a 10 puntos.

Cuerpos del Grupo C.

Primer Ejercicio. Consistirá en contestar a un Cuestionario de preguntas con respuesta alternativa, divididos en dos partes por igual: La primera apreciar la capacidad de razonamiento y los conocimientos generales de tipo cultural correspondientes al nivel de titulación exigida. La segunda parte, versará sobre el programa de materias aprobado. Calificación 0 a 10 puntos.

Segundo Ejercicio. Consistirá en realizar dos casos prácticos relacionados con las materias que figuran en el programa mencionado y cuyo contenido estará en función del cuerpo y Opción correspondiente. Calificación 0 a 10 puntos.

Cuerpos del Grupo D.

Primer Ejercicio. Consistirá en responder a un test de respuesta alternativa, sobre el programa de materias aprobado. Calificación 0 a 10 puntos.

Segundo Ejercicio. Consistirá en la realización de una prueba práctica adecuada al trabajo a desarrollar en el puesto de trabajo a que se aspira, y cuyo contenido estará en función del Cuerpo y Especialidad correspondiente. Calificación 0 a 10 puntos.

Cuerpos del Grupo E.

Unico ejercicio. Consistirá en contestar a un test de respuesta alternativa relacionado con cuestiones referentes a la organización y funcionamiento de la Administración Autonómica u otras pruebas de capacitación adecuada. Calificación 0 a 10 puntos.

2.- Los ejercicios de la oposición serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superar cada ejercicio, obtener un mínimo de cinco puntos, sin que en ningún caso, para obtener esta puntuación mínima puedan utilizarse los puntos de la valoración previa.

Artículo 79.- La calificación final de los aspirantes en las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición y, en su caso, en la valoración previa, no pudiendo superarse en ningún caso, la puntuación máxima total que pueda obtenerse entre todos los ejercicios de la oposición. No podrán superar las pruebas selectivas convocadas un número superior de aspirantes al de vacantes convocadas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de la oposición y caso de persistir, atendiendo a la mayor puntuación del ejercicio práctico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Tercera. Aquellos aspirantes que concurrieron a las pruebas selectivas cuya nulidad fué declarada por la Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 13.XII.89 y que obtuvieron o superaron en el primer ejercicio la calificación mínima de cinco puntos, sin necesidad de utilizar los puntos obtenidos en la fase

previa, podrán optar en la primera convocatoria que se realice del mismo Cuerpo- y en su caso, Opción,- por la conservación de las calificaciones obtenidas en dicho ejercicio, quedando exentos de realizarlo o por concurrir nuevamente a la práctica del mismo, sin reserva de la puntuación alcanzada en su día."

Al mismo tiempo, y con objeto de evitar los inconvenientes que el conocimiento disperso de la norma pudieran acarrear, se estima conveniente publicar, como anexo a la presente corrección de errores, el texto integro de la Disposición.

Sevilla, 8 de Enero de 1.990

ANEXO

DECRETO 264/1.989, DE 27 DE DICIEMBRE, POREL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA CON DICION DE FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN LAS TRES PRIMERAS OFERTAS DE EMPLEO PUBLICO, INCLUIDA LA DE 1.988.

El Capítulo V de la Ley 6/1.985, de 26 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece la regulación de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de funcionarios al servicio de la Junta de Andalucía.

En su desarrollo se aprobó el Decreto 123/1.987, de 14 de Mayo, por el que se determinan los criterios y contenidos a que habrán de ajustarse las bases de convocatoria de las correspondientes pruebas selectivas, que fué modificado por el Decreto 321/1.988, de 22 de Noviembre, para efectuar las adaptaciones necesarias introducidas en esta materia por la Ley 23/1.988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y por las Leyes 6/1.988, de 17 de Octubre y 7/1.988, de 2 de Noviembre, de modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, continuando vigente en la actualidad, el apartado 2.1 de la Disposición Transitoria sexta de la Ley 6/1.985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía en su redacción dada por la Ley 6/1.988 de 17 de octubre.

Dichos Decretos regulaban por vez primera en la historia de la Administración Autonómica la Oferta Pública de Empleo, ofreciendo características singulares que, respetando los mandatos contenidos en la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre, dieran soluciones justas y eficaces a las diferentes situaciones existentes, combinando la concurrencia libre a la oposición de cuantos ciudadanos lo estimaran conveniente, con la fase previa en la que se valoraba la experiencia adquirida en el ejercicio de un puesto de trabajo en la Administración Pública, al objeto de no menospreciar ni desdeñar los conocimientos y experiencia administrativa adquirida por personas que mediante vínculos jurídicos no permanentes, han desarrollado eficazmente las tareas administrativas demandadas por la nueva administración de la Comunidad Autónoma Andaluza. Es decir, se combinaban en ambas disposiciones, el respeto a los imperativos de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la Función Pública, con el interés de la Administración que ni puede, ni debe prescindir a priori de la experiencia adquirida por el personal que temporalmente le ha venido prestando servicios.

En ambos Decretos se determinaban los criterios de valoración de los servicios prestados por el personal contratado administrativo o interino y concretamente, en el Decreto 321/1.988 se determina que tales criterios serán de aplicación en las tres primeras convocatorias que se efectuarán para el acceso a los Cuerpos de funcionarios de la Junta de Andalucía, estableciéndose la aplicación consuntiva de los puntos obtenidos en la fase previa, para la superación de los distintos ejercicios de la oposición.

La Sentencia del Tribunal Constitucional, nº 67/1.989, de 18 de Abril, (BOE del día 21 de junio de 1.989) dictada con ocasión del recurso de amparo nº 894/1.988, interpuesto contra la Orden de 25 de Agosto de 1.987, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas

selectivas para ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha declarado contraria al artículo 23.2 de la Constitución Española, la aplicación consuntiva de los puntos obtenidos en la fase de concurso, para la superación de los distintos exámenes de la fase de oposición, por lo que, teniendo en cuenta la similitud entre los procedimientos de selección adoptados por ambas Comunidades Autónomas, procede efectuar una nueva regulación provisional del sistema de acceso a los Cuerpos de Funcionarios de la Junta de Andalucía, para las tres primeras Ofertas de Empleo Público incluida la de 1.988, en coherencia con los pronunciamientos contenidos en la referida sentencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 1989

DISPONGO:

Artículo 19.- Las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso libre a la condición de funcionario, así como las de promoción interna, de los Cuerpos establecidos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1.985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, correspondientes a plazas vacantes ofrecidas en las tres primeras Ofertas de Empleo Público que se realicen incluida la de 1.988, se ajustarán a las prescripciones contenidas en el presente Decreto y en las convocatorias respectivas. Las citadas pruebas selectivas se celebrarán por el sistema de oposición.

Artículo 20.- Para ser admitidos en las correspondientes pruebas selectivas se requerirá, sin perjuicio de otros requisitos, estar en posesión de la titulación académica exigida para los distintos Grupos en el Art. 19 de la Ley 6/1.985, de 28 de noviembre, determinándose en las respectivas convocatorias las titulaciones específicas exigidas para las diversas opciones del personal facultativo.

Artículo 30.- Turno libre: Con carácter previo a la oposición, al personal contratado administrativo o interino que preste o haya prestado servicios en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, siempre que el contrato o nombramiento se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/1.988, de 17 de octubre, se le valorará los servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con el siguiente criterio:

Sobre el total de la puntuación de la oposición se otorgará a los aspirantes el 1% de puntos por mes o el 12% de puntos por año de servicio efectivo prestado en puestos iguales o similares a los que se aspira y referido a funciones integradas dentro del Grupo al que se oposita, con sujeción al nombramiento de interino o contratado administrativo.

Artículo 40.- Turno de Promoción Interna:

a) Sobre el conjunto global de la Oferta de Empleo Público se reservará un 25% de plazas para la promoción interna de los funcionarios al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de Grupo inmediato inferior al que corresponda a las plazas convocadas.

b) Los funcionarios deberán poseer la titulación exigida para el ingreso en el Grupo correspondiente y tener una antigüedad de al menos dos años en el Grupo del Cuerpo al que pertenezca, así como reunir los requisitos y superar las pruebas exigidas en la convocatoria, en la que, se determinará asimismo el número de plazas reservadas para cada Cuerpo o Especialidad.

c) Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos por el sistema de promoción interna, tendrán en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo de vacantes ofertadas sobre los aspirantes que no procedan de ese turno.

d) Sobre el total de la puntuación de la oposición se otorgará a los aspirantes el 1% por mes o el 12% por año de servicio efectivamente prestado.

Artículo 50. En ambos turnos se valorarán únicamente los servicios prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, no pudiendo superar la puntuación obtenida, el 45% de la puntuación total máxima que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

Artículo 60.

1.- La oposición consistirá en la obligada realización de los ejercicios, que, respecto de cada Cuerpo se indican a continuación:

Cuerpos del Grupo A.

Primer Ejercicio. Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas de respuestas alternativas sobre el programa de materias aprobado. Calificación 0 a 10 puntos.

Segundo Ejercicio. Consistirá en la realización de un ejercicio práctico adecuado a las funciones a realizar en el puesto de trabajo a que se aspira, y relacionada con el programa de materias. Calificación 0 a 10 puntos.

Tercer Ejercicio. Consistirá en la exposición por escrito de dos temas extraídos al azar de entre el programa de materias, durante un tiempo máximo de 4 horas que serán leídos posteriormente por el candidato en sesión pública. A los efectos indicados se extraerán dos temas de cada uno de los dos grupos de materias de que consta cada programa, eligiendo el opositor uno por cada Grupo. Calificación 0 a 10 puntos.

Cuerpos del Grupo B.

Primer Ejercicio. Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas de respuesta alternativa sobre el programa de materias aprobado. Calificación 0 a 10 puntos.

Segundo Ejercicio. Consistirá en la realización de un ejercicio práctico adecuado a las funciones a realizar en el puesto de trabajo, relacionados con el programa de materias. Calificación 0 a 10 puntos.

Tercer ejercicio. Consistirá en la exposición por escrito de dos temas extraídos al azar de entre el programa de materias, durante un tiempo máximo de 4 horas, que serán leídos posteriormente por el candidato en sesión pública. A los efectos indicados se extraerán dos temas de cada uno de los dos grupos de materias de que consta cada programa, eligiendo el opositor uno por cada Grupo. Calificación 0 a 10 puntos.

Cuerpos del Grupo C.

Primer Ejercicio. Consistirá en contestar a un Cuestionario de preguntas con respuesta alternativa, divididos en dos partes por igual: La primera apreciar la capacidad de razonamiento y los conocimientos generales de tipo cultural correspondientes al nivel de titulación exigida. La segunda parte, versará sobre el programa de materias aprobado. Calificación 0 a 10 puntos.

Segundo Ejercicio. Consistirá en realizar dos casos prácticos relacionados con las materias que figuran en el programa mencionado y cuyo contenido estará en función del cuerpo y Opción correspondiente. Calificación 0 a 10 puntos.

Cuerpos del Grupo D.

Primer Ejercicio. Consistirá en responder a un test de respuesta alternativa, sobre el programa de materias aprobado. Calificación 0 a 10 puntos.

Segundo Ejercicio. Consistirá en la realización de una prueba práctica adecuada al trabajo a desarrollar en el puesto de trabajo a que se aspira, y cuyo contenido estará en función del Cuerpo y Especialidad correspondiente. Calificación 0 a 10 puntos.

Cuerpos del Grupo E.

Unico ejercicio. Consistirá en contestar a un test de respuesta alternativa relacionado con cuestionamientos referentes a la organización y funcionamiento de la Administración Autonómica u otras pruebas de capacitación adecuada. Calificación 0 a 10 puntos.

2.- Los ejercicios de la oposición serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superar cada ejercicio, obtener un mínimo de cinco puntos, sin que en ningún caso, para obtener esta puntuación mínima puedan utilizarse los puntos de la valoración previa.

Artículo 70.- La calificación final de los aspirantes en las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición y, en su caso, en la valoración previa, no pudiendo superarse en ningún caso, la puntuación máxima total que pueda obtenerse

entre todos los ejercicios de la oposición. No podrán superar las pruebas selectivas convocadas un número superior de aspirantes al de vacantes convocadas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de la oposición y caso de persistir, atendiendo a la mayor puntuación del ejercicio práctico.

Artículo 89.- En ningún caso podrá establecerse la exigencia de pago de derechos de exámenes a los participantes.

Artículo 90.- No será necesaria la previa inscripción en las oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la Ocrta de Empleo Público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cuando la naturaleza, y peculiaridades de los puestos a cubrir así lo aconsejen, el Consejo de Gobierno podrá acordar que la selección se realice a través de pruebas distintas a las que se contienen en el presente Decreto. A estos efectos, continuará en vigor el contenido del Decreto 55/1.989 por el que se determinan los criterios y contenidos a que habrán de ajustarse las bases de convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir los puestos de Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia.

Segunda. Continuarán en vigor los programas de materias aprobados por los Decretos 123/1.987, de 14 de Mayo (BOJA nº 44, de 23 de mayo); 162/1.987, de 3 de junio (BOJA nº 51, de 13 de junio); 268/1.988, de 2 de Agosto (BOJA nº 64, de 12 de Agosto) y 6/1.989, de 24 de Enero (BOJA nº 8, de 31 de enero).

Tercera. Aquellos aspirantes que concurrieron a las pruebas selectivas cuya nulidad fué declarada por la Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 13.XII.89 y que obtuvieron o superaron en el primer ejercicio la calificación mínima de cinco puntos, sin necesidad de utilizar los puntos obtenidos en la fase previa, podrán optar en la primera convocatoria que se realice del mismo Cuerpo- y en su caso, Opción.- por la conservación de las calificaciones obtenidas en dicho ejercicio, quedando exentos de realizarlo o por concurrir nuevamente a la práctica del mismo, sin reserva de la puntuación alcanzada en su día.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 123/1.987, de 14 de Mayo, salvo el Anexo que contiene diversos programas de las pruebas selectiva y el Decreto 321/1.988, de 22 de Noviembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta norma.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Gobernación para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 19 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el de 7 de octubre de 1987, de declaración de zona de acción especial a la comarca de Linares y La Carolina, de la provincia de Jaén.

Por Acuerdo de 7 de octubre de 1987 del Consejo de Gobierno declaró Zona de Acción Especial a la Comarca de Linares y La Carolina en la provincia de Jaén, lo que conllevó la puesta en marcha de una serie de actuaciones tendentes al relanzamiento económico de la zona.

Como quiera que el ámbito temporal de tales actuaciones abarcase hasta el final del año 1988, prorrogado luego hasta 1989, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado Acuerdo, y dada la persistencia de las circunstancias socio-económicas que

motivaron tal declaración, resulta aconsejable su prórroga por el año 1990.

Por otra parte, habiendo vencido con fecha 31 de diciembre de 1988 tanto el Acuerdo de Concertación Social suscrito en 24 de julio de 1987 entre la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores, como el Acuerdo Marco de Colaboración suscrito en 14 de octubre de 1987 con la Confederación de Empresarios de Andalucía, procede así mismo designar los miembros de la Comisión Gestora de tal Zona de Acción Especial.

Por lo expuesto, y a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 19 de diciembre de 1989, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1990 el Acuerdo de 7 de octubre de 1987 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial a la Comarca de Linares y La Carolina.

Segundo. La Comisión Gestora de la Zona de Acción Especial de la Comarca de Linares y La Carolina, de la provincia de Jaén estará compuesta por:

Presidente: El Delegado de Fomento, de la Consejería de Fomento y Trabajo en Jaén.

Vocales:

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares (que actuará como Vicepresidente primero).

Los Alcaldes-Presidentes de los demás Ayuntamientos de la Zona de Acción Especial.

El Delegado de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo en Jaén.

El Delegado Provincial en Jaén de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Gerente del Instituto de Fomento de Andalucía en Jaén.

El Gerente de la Oficina Ejecutiva.

Un representante de la Diputación Provincial de Jaén.

Cinco representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (actuando uno de ellos como Vicepresidente segundo).

Cinco representantes empresariales (actuando uno de ellos como Vicepresidente tercero).

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 19 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1987, de declaración de zona de acción especial a la Franja Piritica de Huelva.

Por Acuerdo de 23 de diciembre de 1987 del Consejo de Gobierno, declaró Zona de Acción Especial a la Franja Piritica de Huelva lo que conllevó la puesta en marcha de una serie de actuaciones tendentes al relanzamiento económico de la zona.

Como quiera que el ámbito temporal de tales actuaciones abarcase hasta el final del año 1988, prorrogado luego hasta 1989, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado Acuerdo, y dada la persistencia de las circunstancias socio-económicas que motivaron tal declaración, resulta aconsejable su prórroga para el año 1990.

Por otra parte, habiendo vencido con fecha 31 de diciembre de 1988 tanto el Acuerdo de Concertación Social suscrito en 24 de julio de 1987 entre la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores, como el Acuerdo Marco de Colaboración suscrito en 14 de octubre de 1987 con la Confederación de Empresarios de Andalucía, procede así misma designar los miembros de la Comisión Gestora de tal Zona de Acción Especial.

Por lo expuesto, y a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 19 de diciembre de 1989, ha adoptado el siguiente